

Ubicación 37728

Condenado MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO

C.C # 1023921008

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, DECRETA LIBERTAD INCONDICIONAL E INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 3/01/2023, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 37728

Condenado MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO

C.C # 1023921008

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Rad.	:	11001-60-00-019-2017-00205-00 NI 37728
Condenado	:	MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO
Identificación	:	1.023.921.008
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L.906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a **REASUMIR** el conocimiento de la presente actuación, conforme con la remisión del expediente realizada en la fecha por el Juzgado Homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha y consecuente con ello decidir la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del sentenciado **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO**, así como lo propio frente al subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 15 de diciembre de 2017, condenó a **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO**, a la pena principal de 56 meses de prisión, multa de 1.75 smmlv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta oficina judicial, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, dicho beneficio se materializó el 9 de diciembre de 2020.

En auto del 18 de junio de 2021 y como quiera que el penado reportaba su domicilio en la Calle 44 No. 27-30 Este MZ R Lt 6 Soacha -cel. 3008393173, se dispuso la remisión del expediente por competencia para ante el Juzgado Homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha,

remisión que fue efectuada mediante oficio No. 1983 del 21 de julio de 2021.

En la fecha reingresa el expediente por competencia para ante este Juzgado, atendiendo que en auto del 24 de octubre de 2022 fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria en otrora concedida al penado, procediendo a la recaptura del penado desde el 3 de noviembre de 2022.

Dentro de la presente actuación obra reconocimiento de 98.5 días conforme los autos el 5 de septiembre de 2019 y 26 de noviembre de 2019.

3.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que el sentenciado **MILTÓN ELICEO SANABRIA QUIMBAYO** reporta privación de la libertad en 2 periodos, el primero comprendido entre el 28 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2022 cuando el Juzgado Homólogo de Fusagasugá decretó la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria y el segundo desde el 3 de noviembre de 2022 a la fecha.

Así pues desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2022, junto con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 98.5 días, se tiene un cumplimiento inicial de 51 meses, 26.5 días de prisión; al que ha de adicionarse 49 días desde el 3 de noviembre de 2022 a la fecha, para un total de **53 meses, 15.5 días¹** sin que se obtenga el cumplimiento de la pena de 54 meses de prisión, no obstante, dada la proximidad de la misma, bajo los principio de economía y eficiencia, se decreta la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida desde el **5 DE ENERO DE 2023**.

Conforme lo anterior, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de los condenados al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008** debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar

¹ 28 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2022: 1458 días (48 meses, 24 días) + 98.5 días de redención= 51 meses, 26.5 días

3 de noviembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022: 49 días.

boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento en el que se encuentre recluido, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el señor **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008** no es requerido dentro de la presente actuación, con efectos a partir del 3 de enero de 2023.

Finalmente, ejecutoriada esta decisión, remítase la misma a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su cargo, dado el no pago de la multa impuesta como pena acompañante de la prisión.

4.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En cuanto a la solicitud de libertad condicional, al no acompañarse la misma de la resolución favorable para la libertad condicional expedida por la reclusión, lo procedente es negar la misma; no obstante se dispone oficiar a reclusión para el envío de la documentación para consecuente con ella decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REASUMIR el conocimiento de la presente actuación respecto del penado **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO** conforme la remisión del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO.- NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión, en consecuencia requiérase a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P..

TERCERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008** en lo que a esta actuación a partir del **3 de enero de 2023**.

CUARTO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008**.

QUINTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

SEXTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia, así como a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su cargo, dado el no pago de la multa impuesta como pena acompañante de la prisión.

SÉPTIMO.- De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

OCTAVO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el señor **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008**, **NO** es requerido dentro de la presente actuación a partir del 3 de enero de 2023.

NOVENO.- Realizado todo lo anterior **DEVUÉLVASE** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centros de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37728

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 27-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MILTON ELISEO SANABRIA QUIVIBAYO

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1023921008

TD: 66837

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 4:06 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, para lo su competencia.

Atentamente,



ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ

Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 2:40 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificaciones Procuradora 378 JIP - JUZGADO 17 EPMS

Buen día

Se remite correo allegado a ventanilla por considerarse de su competencia, toda vez que, se trata de notificación de Ministerio Público.

Johanna Umaña

Área de ventanilla-CSA-JEPMS

Bogotá-Colombia

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 10:16 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificaciones Procuradora 378 JIP - JUZGADO 17 EPMS

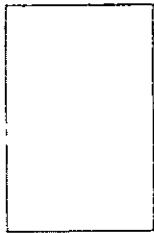
En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día seis (6) de enero de 2023 de los autos proferidos por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; conforme a la siguiente tabla:

	RADICACION PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
1	Ni. 45526	Oscar Eduardo Muñoz Cuellar	Hurto Cal Agr	Redención de Pena	15-11- 2022

3	29619	Carlos Augusto Leguizamón Zapata	PIA	Redención de Pena/Niega Domiciliaria 38G	9-11-2022
4	58431	Federman González Jiménez	Hurto Cal Agr	Niega Domiciliaria Cabeza de Flia	20-12-2022
5	9710	Jaiver Steven Castillo Ospina	Hurto Cal Agr	Niega Libertad Condicional/Concede Domiciliaria 38G	20-12-2022

*Mediante Resolución 00473 de 16 de Diciembre de 2022 fui designada para asumir temporalmente la carga laboral del Procurador 381 JPI de Bogotá, durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, desde el 19 de Diciembre de 2022 hasta el 9 de Enero de 2023, razón por la cual durante dicho lapso me notifico las decisiones proferidas por el Juzgado 17 EPMS.

Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE - 37728 - J17 - DD - JLCM: Recursos contra Auto de 21 Diciembre 2022 - Juzgado 17 EPMS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:18 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 10 de enero de 2023 9:11 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos contra Auto de 21 Diciembre 2022 - Juzgado 17 EPMS

Respetados servidores, mediante archivo adjunto, remito oficio mediante el cual interpongo recursos de reposición y en subsidio d apelación, contra Auto proferido el 21 de diciembre de 2022 por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Agradezco confirmar recibido y dar el trámite correspondiente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., diez (10) de Enero de 2023

Doctor
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaisser
Ciudad

REF. Recursos de Reposición y Apelación contra Auto de 21 de diciembre 2022.

Proceso: 11001-60-00-019-2017-00205-00.

Número Interno: 37728.

Condenado: MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO.

Respetado Doctor:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, respetuosamente interpongo recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto proferido el 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó la libertad incondicional del condenado MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO a partir del 3 de enero de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017, el Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO como autor responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, a la pena de 56 meses de prisión, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

Su Despacho le otorgó la prisión domiciliaria, en virtud del artículo 38G CP, la cual se hizo efectiva desde el 9 de diciembre de 2020.

Después de haber sido remitido el proceso durante algún tiempo al Juzgado de Ejecución de Penas de Fusagasugá con sede en Soacha, por competencia, el Juzgado 17 EPMS de esta ciudad reasumió su conocimiento como quiera que luego de revocado el sustituto el condenado fue capturado el pasado 3 de noviembre.

Durante la ejecución de la pena al señor SANABRIA QUIMBAYO se le ha reconocido redención de pena de 98.5 días.



DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recursos, refiere que el señor SANABRIA QUINBAYO, por cuenta de este proceso, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, la primera entre el 28 de octubre de 2018 y el 23 de octubre de 2022, y el segundo desde el 3 de noviembre de 2022 a la fecha de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, sostiene en el acápite considerativo que, sumado el tiempo de privación física de la libertad con el tiempo reconocido de redención de pena, arroja un total de 53 meses y 15.5 días de pena cumplida, y señala “...sin que se obtenga el cumplimiento de la pena de **54 meses de prisión**, no obstante, dada la proximidad de la misma, bajo los principios de economía y eficiencia, se decreta la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida desde el **5 DE ENERO DE 2023**.” (negrilla fuera del texto original).

Así mismo, se observa que el acápite resolutivo de la decisión, se anotó: “**TERCERO.- DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.008** en lo que a esta actuación a partir del **3 de enero de 2023**.”

MOTIVOS DE DISENSO

La suscrita solicita que la decisión atacada, en su numeral segundo, sea repuesta o en su defecto revocada, teniendo en cuenta que la misma parte de la errada premisa consistente en que la pena impuesta por el Juez Fallador correspondía a **54 meses de prisión**, siendo esa la razón por la cual concluyó que ya faltaban pocos días para su cumplimiento total.

Sin embargo, contrario a lo anterior, se tiene que la pena que en realidad fue impuesta por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, corresponde a **56 meses de prisión**, en consecuencia, surge evidente que la misma aún no estaría cumplida en su totalidad para el día 3 de enero de 2023.

Lo anterior, demuestra de forma clara que se incurrió en error al conceder al señor SANABRIA QUINBAYO la libertad incondicional a partir del día 3 de enero del año en curso, por cuando para esa data aún faltarían dos (2) meses para el cumplimiento total de la sanción impuesta en la sentencia.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la decisión objeto de recursos presenta incongruencia entre sus acápites considerativo y resolutivo, por cuanto en el primero se anotó que la libertad debía ser otorgada desde el día **5 de enero de 2023**, si embargo, en el segundo, se anotó que ello acaecería a partir del día **3 de enero** de la misma anualidad, resultando entonces dicho Auto, además de errado



en los cálculos como ya se señaló, confuso en su contenido por la contradicción que se advierte entre su motivación y lo que finalmente se resuelve.

En consecuencia, se solicita de forma respetuosa, se reponga la decisión (o en su defecto se revoque en segunda instancia), en cuanto al decreto de libertad inmediata por cumplimiento de la pena ordenado erradamente a favor del señor MILTON ELICEO SANABRIA QUIMBAYO, teniendo en consideración que la pena impuesta por el fallador fue de 56 meses de prisión y no de 54 meses como erradamente se anotó, debiendo éste continuar purgando la sanción en su totalidad.

Con el acostumbrado respeto,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA-CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal